

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			bo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:	04.04.85.1	
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.631	a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE	04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.476
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.660	b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.569
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 70 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.828 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.668	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.748
Los demás	04.04.39	2.907	— Los demás	04.04.88	2.748
Los demás:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89 04.04.90	2.748 2.748
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			— Superior a 500 gramos.		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.087	Aceites vegetales:		
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.231	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.53.4 15.07.37	25.000 25.000
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83	2.611	Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.08.10.4	2,68
b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.763			
— Provolone, Asiago, Ciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.815			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechtaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Mol-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

28239 ORDEN de 3 de diciembre de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.35 B-II	2.041
Sorgo	10.37 C-II	847
Mijo	10.37 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Melaza (47,5°)	17.03 B	2.478
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)		
Harina de garrofa	Ex. 11.04 A	10
Harinas de veza y altramu.	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramu.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol		
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza		
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.II.b.2 aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2 bb.22	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2 bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón		
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja		
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza		
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100

Pesetas 100 Kg netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	26.121
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplzäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
— Los, demás	04.04 C-III	21.703
Quesos fundidos:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
el sexto restante sobrepase el 56 por 100 con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b.	100	rrior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Naufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 2.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	28.115
Los demás	04.04 D-III	33.444	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás:			Los demás	04.04 G-II	28.115
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Regiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	31.653			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe-					

Séguno.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de diciembre del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.